

Artículo 9.

Anualmente y en reunión ordinaria la empresa presentará al C.S.S., un informe conteniendo al menos los siguientes aspectos:

- a) Nivel de aplicación y resultados del Plan de Prevención.
- b) Resultados de los eventuales controles ambientales o actividades de vigilancia de la salud.
- c) Evolución de la siniestralidad (accidentes y enfermedades profesionales).
- d) Incidencia de enfermedades que hayan causado bajas laborales.

Artículo 10.

Por iniciativa del C.S.S. del Instituto Municipal de Deportes, podrá convocarse a las reuniones, a los delegados de Prevención, que asistirán con voz y sin voto, de empresas que desarrollen su trabajo bajo contrato, convenio o cualquier otra modalidad de contratación con el Instituto Municipal de Deportes para tratar de aquellos asuntos que tengan relación con prevención de riesgos laborales.

Artículo 11.

En las reuniones del C.S.S., podrán participar, con voz pero sin voto los delegados sindicales y los responsables de prevención de la empresa.

En idénticas condiciones, podrán participar a solicitud de alguna de las partes y en relación con los temas objeto de debate, asesores internos o externos a la empresa o trabajadores de la misma.

Artículo 12.

Tendrá la consideración de trabajo efectivo y por tanto no se computará como crédito horario con cargo a lo previsto en el artículo 68.e del Estatuto de los Trabajadores, el tiempo dedicado a reuniones del C.S.S., o a cualquiera de las funciones que este reglamento contempla.

Artículo 13.

El C.S.S., podrá constituir grupos de trabajo para abordar o hacer el seguimiento de problemas específicos, grupos que se registrarán por las mismas normas de funcionamiento contempladas en este reglamento.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Reglamento en triplicado ejemplar, en Santander a 22 de junio de 2005.

05/12711

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Teniendo prevista mi ausencia del término municipal entre los días quince al treinta y uno de octubre de dos mil cinco, ambos inclusive, de conformidad en lo previsto en el artículo 44 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO

Primero.- Delegar en el primer teniente alcalde, don Rafael Fernando Pérez Tezanos, la totalidad de las competencias y atribuciones conferidas a esta alcaldía, del quince al treinta y uno de octubre de dos mil cinco, ambos inclusive.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, se procede a

su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente resolución, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Los Corrales de Buelna, 3 de octubre de 2005.—El alcalde, José Manuel López Gutiérrez.
05/12797

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Decreto de delegación de funciones del alcalde

En uso de las facultades que confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante las siguientes fechas: 30 de septiembre al 9 de octubre de 2005.

Por esta alcaldía se delega la totalidad de mis competencias en la Ley de Bases de Régimen Local en la concejala doña Joana Dolors Ortiz Rueda.

Publíquese y dése al presente Decreto el trámite correspondiente.

Liendo, 27 de septiembre de 2005.—El alcalde, Pedro Salvarrey Quintana.
05/12796

— 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS —

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Relación provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión, mediante oposición, de una plaza de Policía Local, escala básica.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de octubre de dos mil cinco, y de conformidad con las bases de la convocatoria publicadas en el BOC número 160, lunes, 22 de agosto de 2005, se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Policía Local, escala básica.

ADMITIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	F. PRESENTACION
ARANDA LOPEZ	TOMAS	72.133.735 - P	20/09/2005
CAMPO MUÑIZ	DIEGO	72.094.578 - C	27/09/2005
CASTAÑEDA CAVA	JOSE RAMÓN	72.034.384 - V	08/09/2005
CERECEDO PICO	OSCAR	72.039.899 - N	20/09/2005
DE LA FUENTE MORENO	ALBERTO	72.401.622 - Z	19/09/2005
EGUSKIZA GONZALEZ	GONZALO	72.139.132 - T	08/09/2005
FERRER CUEVAS	VICTOR	13.979.415 - S	08/09/2005
FRANCO SAN EMETERIO	ANA	72.131.931 - K	22/09/2005
GARCIA DIESTRO	ADOLFO	13.937.800 - F	23/09/2005
GOMEZ TERAN	VICTOR ENRIQUE	13.943.155 - A	19/09/2005
GONZALEZ LOPEZ	MARIO	13.983.411 - D	14/09/2005
GONZALEZ MERINO	ANGELA	72.132.849 - L	19/09/2005
GONZALEZ MUÑOZ	SANTIAGO	72.039.912 - W	14/09/2005
GONZALEZ TARANO	VICTOR	72.031.009 - T	19/09/2005
GUTIERREZ LOPEZ	ALFONSO	72.134.568 - J	12/09/2005
HERNANDEZ SAINZ	ARACELI	72.128.799 - V	19/09/2005
PEÑA GOMEZ	RAFAEL	72.134.248 - S	14/09/2005
RUIZ BARATEY	FRANCISCO JAVIER	72.141.285 - Z	08/09/2005
RUIZ CEBALLOS	JOSE MIGUEL	72.133.052 - S	21/09/2005
SALCINES TALLEDO	JOSE LUIS	72.097.082 - V	20/09/2005
SANCHEZ ALVAREZ	JAVIER	13.985.004 - S	19/09/2005
TERRADILLOS AUTOMURO	CARLOS	72.096.426 - M	06/09/2005
URRACA MIJARES	EMETERIO	72.091.880 - J	07/09/2005

EXCLUIDOS

Cue Pruneda Miguel Ángel, DNI número 72.128.894.C. Causa de exclusión: No tener la titulación de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, de conformidad con la base segunda, letra c) de las bases de la convocatoria.

Se concede según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días hábiles para la subsanación de posibles errores o presentación de reclamaciones, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOC.

La lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del tribunal calificador, así como la fecha de realización del primer ejercicio, será hecha pública en el BOC y tablón de edictos de la Corporación Municipal, una vez concluido el plazo establecido en esta Resolución provisional de admitidos y excluidos.

Suances, 3 de octubre de dos mil cinco.—El alcalde, Francisco Javier Gómez Blanco

05/12798

2.3 OTROS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 118/2005, de 22 de septiembre, por el que se regula la Acción Social para el personal docente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

PREÁMBULO

El Decreto 78/2000, de 5 de octubre, por el que se regulaba la Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria establecía el ámbito subjetivo de aplicación para todo el personal a su servicio, así como la relación de las distintas clases de ayuda que, aún sin carácter de lista cerrada, mejor respondieran a las necesidades sociales objeto de satisfacción.

Como consecuencia de la ampliación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria derivado de la transferencia del personal estatutario, integrado por Ley 10/2001, de 28 de diciembre, en el Servicio Cántabro de Salud y tras el Acuerdo suscrito entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa General de Negociación y en el Comité de Empresa se decidió que las Ayudas de Acción Social tanto del personal estatutario referenciado como del personal docente que había sido transferido a la Comunidad Autónoma de Cantabria con efectos de 1 de enero de 1999 se regulasen de forma independiente.

Por ello, se considera necesaria la elaboración de una nueva regulación de las Ayudas de Acción Social, en los términos anteriormente expuestos.

El presente Decreto se ha negociado con las Organizaciones Sindicales.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de septiembre de 2005,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico de las ayudas económicas de Acción Social del personal docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que anualmente puedan ser convocadas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto será de aplicación al personal docente incluido dentro del artículo 4 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, en fun-

ción de la naturaleza jurídica de su relación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del tipo de ayuda a conceder.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de este Decreto:

a) El personal eventual regulado en el artículo 8 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública.

b) El personal que preste servicios en sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público autonómico y entidades que perteneciendo al sector público autonómico no tengan la consideración de Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO II

Régimen jurídico

Artículo 3. Requisitos generales.

1. Podrá solicitar las ayudas que se convoquen el personal docente que en la fecha de convocatoria se encuentre en algunas de las siguientes situaciones, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en cada orden anual de convocatoria:

- Servicio Activo.
- Servicios Especiales.
- Excedencia por cuidado de familiares.
- Excedencia o suspensión del contrato de trabajo en su caso, por razón de violencia de género.
- Excedencia forzosa.

2. Los interinos y el personal laboral temporal podrán solicitar las ayudas de Acción Social que se convoquen, a excepción de las reguladas en el artículo 15 del presente Decreto, cuando en la fecha de la convocatoria estuviesen prestando efectivamente sus servicios a la Administración de la Comunidad Autónoma y además tengan acreditado un tiempo igual o superior a seis meses de servicio en el año anterior a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

3. Quienes no hayan prestado sus servicios durante la totalidad del período a que se refiera la convocatoria de ayuda, solamente percibirán ayudas correspondientes a gastos realizados durante el tiempo en el que estuvieron en cualquiera de las situaciones administrativas contempladas en el párrafo primero de este artículo y en cuantía proporcional al mismo, salvo para aquellas ayudas que expresamente se especifiquen en la correspondiente convocatoria.

4. Igualmente podrán acceder a las ayudas de estudios y por hijo menor, con las limitaciones que, en su caso, se establezcan en la Orden de convocatoria, los huérfanos del personal docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que en el momento del fallecimiento se encontrara en alguna de las situaciones administrativas reguladas en el apartado primero de este artículo, siempre que el fallecimiento se produzca dentro del ámbito temporal de cada convocatoria.

Artículo 4. Incompatibilidades.

1. Las ayudas serán incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por cualquier organismo o entidad pública o privada, salvo que fueran de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las ayudas por gastos sanitarios previstas en el artículo 14 se registrarán por lo establecido en el mismo.

2. En los casos de matrimonio en que ambos cónyuges sean personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, solamente uno de ellos podrá solicitar aquellas ayudas que tengan por objeto sufragar los gastos generados por los hijos.